

ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] Y D. [REDACTED]
Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN:

Que se personaron los días 21 Y 22 de junio de 2010 en la Fábrica de Combustible de Juzbado (Salamanca), que tiene concedida la renovación de las Autorizaciones de Explotación y de Fabricación por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio de 2006.

Que la inspección tuvo por objeto realizar comprobaciones sobre los sistemas e informes de análisis de Experiencia Operativa contenidos en los Informes Anuales de Explotación de los años 2008 y 2009. La agenda de la inspección se adjunta como Anexo 1.

Que la inspección fue recibida por D^a [REDACTED], Jefa de Seguridad y D^a [REDACTED], Técnico de Seguridad, y asistieron puntualmente a la misma D^a [REDACTED], Técnico de Gestión del Comportamiento, D^a [REDACTED], Jefa de Gestión del Gestión de Calidad, D^a [REDACTED], Técnico de Gestión de Calidad, D. [REDACTED], Técnico de Seguridad Nuclear, y D. [REDACTED], Técnico de Mantenimiento.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que el titular manifestó que toda la información aportada era reservada y confidencial.

Que de la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas por la misma resulta:

Que el Reglamento de Funcionamiento (RF) en vigor no ha sido revisado desde la anterior inspección que tuvo lugar los días 15 a 17 de abril de 2008 (Acta de Inspección CSN/AIN/JUZ/07/89). Que en este RF se define la organización de Gestión del Comportamiento, que es la encargada de analizar la Experiencia Operativa (EO) propia y ajena que tengan como alguna de las causas el error humano, y que reporta directamente a la Dirección de Fábrica, aunque próximamente pasará a depender de la Dirección de Garantía de Calidad.

DK 158957

Que la organización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, es la encargada de analizar la EO propia y ajena en general.

Que la organización de la instalación está en proceso de cambio y está previsto definir la nueva organización de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa, que se encargará de distribuir la EO ajena a las organizaciones que deban analizarla en cada caso, y a evaluar la EO propia y ajena que esté relacionada con las condiciones de licenciamiento.

Que se está implantando el Programa de Acciones Correctivas (PAC) del que ya han desarrollado la herramienta informática propia con la supervisión del personal de la Instalación, que también definió las especificaciones del mismo.

Que el procedimiento de definición del PAC es el P-OE-16.017 y también disponen de una guía de uso de la aplicación. Que se definirá una lista de personas con autorización para cargar los datos en el PAC.

Que actualmente están cargando los datos disponibles en el PAC, con el objetivo inicial de que introduzcan todos los eventos anteriores que tengan acciones correctivas sin cerrar y los nuevos eventos. En la carga inicial se incluyen las IC, sucesos notificables y las entradas de INCIFAB que consideran importantes.

Que en el PAC se cargarán todos los eventos que tengan acciones correctivas o de mejora derivadas del análisis correspondiente.

Que otras entradas al PAC serán los hallazgos de las inspecciones internas de las organizaciones de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica. Que en caso de que estos hallazgos sean simples y cuya resolución sea inmediata, no se cargarán en el PAC y se resolverán en el transcurso de la propia inspección.

Que definirán los eventos que se cargarán en el PAC para determinadas áreas, como Mantenimiento.

Que no han establecido un plazo objetivo para realizar las evaluaciones de los sucesos cargados en el PAC, si bien los representantes del titular manifestaron que en caso de que el suceso sea importante, se convoca un comité de seguridad nuclear de la instalación extraordinario para resolverlo lo antes posible. La supervisión sobre el PAC la realizan Gestión de la Seguridad y Gestión del Comportamiento en cada una de sus áreas de competencia y van tanto al Comité de Seguridad Nuclear de la Fábrica como al del Explotador.

Que tampoco se ha establecido un plazo límite de implantación de acciones correctivas ni el número máximo de reprogramaciones de fechas de cierre de las mismas. La Inspección resaltó la importancia de limitar el número de reprogramaciones, así como el plazo máximo de implantación estableciendo las adecuadas medidas compensatorias entre tanto. También se

destacó la importancia de identificar las organizaciones que introducen más retrasos al proceso, estableciendo indicadores de retraso.

Que la sobre la posibilidad de cargar las solicitudes de trabajo en el PAC, valorarán su viabilidad.

Que se comentó la importancia de informatizar el estado de las acciones correctivas en todas sus etapas, especialmente cuando generan modificaciones de diseño; así como mantener registros informatizados asociados a todos los dosieres que permitan su consulta inmediata.

Que, además del PAC, disponen de una aplicación llamada INCIFAB, en marcha desde el 6/5/08, en la que cualquier trabajador de la instalación puede cargar incidencias que identifique en su trabajo normal. Que esta aplicación da cumplimiento al artículo 8 bis del RD 35/2008 por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, en cuanto a notificaciones de deficiencias. Estas incidencias serán revisadas por la organización de Gestión del Comportamiento, y aquellas que tengan acciones correctivas definidas pasarán a cargarse en el PAC. Que, según manifestaron los representantes de la instalación, la resolución de las incidencias cargadas en INCIFAB es comunicada a la persona que la ha dado de alta para su conocimiento. Que, una vez introducido una incidencia en INCIFAB, la organización de Gestión del Comportamiento discrimina si hay implicaciones de error humano, para analizarlo desde ese punto de vista, y lo distribuye a las demás organizaciones implicadas. Que esta aplicación no permite conocer el estado de las acciones correctivas asociadas a la incidencia.

Que la aplicación INCIFAB no es accesible a personal externo (contrata), pero que las incidencias que detecte este personal, se comunican al supervisor de ENUSA a través del supervisor de la empresa contratista para que sea éste el que cargue dichos datos en la aplicación.

Que para facilitar la carga de datos en INCIFAB se ha dado formación al personal de la instalación sobre como introducir los datos y para impulsar su uso.

Que no existe un puesto de coordinador de la experiencia operativa propia definido, recayendo dicha tarea en la organización de de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Que la EO propia se obtiene de distintas fuentes:

- Incidencias identificadas por trabajadores de la instalación, que se cargan en la aplicación INCIFAB.
- Incidencias Menores (IM) identificadas en las inspecciones realizadas por las organizaciones de la propia instalación. Son aprobadas por el Jefe de SN ó el de PR ó el de Gestión del Comportamiento.
- Incidencias que se clasifiquen como ID (desviaciones). Son aprobadas por el Jefe de Gestión de la Seguridad.

- Incidencias que sean Sucesos Notificables (SN).

Que, una vez identificada una incidencia, se decide si es Incidente Menor (IM) o ID por parte de la jefatura de Gestión de la Seguridad o de PR o de Gestión del Comportamiento. El responsable de decidir si dicha incidencia es un SN, es la dirección de la instalación y, si no está presente en la planta, el supervisor de turno.

Que si se encuentra un tema menor durante las inspecciones u otras, que pueden solucionar directamente las organizaciones, no lo notifican mediante ninguna de las aplicaciones INCIFAB o PAC.

Que si se eliminan incidencias cargadas en INCIFAB, no se refleja, necesariamente, el motivo de la eliminación. Que el titular se comprometió a estudiar la posibilidad de que el motivo de la eliminación de incidencias de INCIFAB quede reflejado en la ficha correspondiente.

Que al cargar una incidencia en INCIFAB, un técnico de Gestión del Comportamiento recaba información adicional, categoriza el suceso de acuerdo a la guía de UNESA CEN-10 "Guía del sistema de Gestión Integrada" y lo distribuye a las organizaciones implicadas para su análisis.

Que en caso de que la incidencia cargada en INCIFAB requiera el análisis de varias organizaciones, por su complejidad, la organización de Gestión del Comportamiento se encarga, normalmente, de liderar el análisis, coordinando a todas las organizaciones implicadas en el análisis.

Que en la actualidad tiene 0 registros abiertos en INCIFAB, 4 en curso, 74 cerrados y 6 eliminados.

Que la inspección solicitó que se revise si la totalidad del personal ha recibido formación en el INCIFAB.

Que los análisis de las incidencias que realizan las distintas organizaciones no se recogen en un formato establecido en procedimientos, si bien los representantes del titular manifestaron que están en proceso de implantación de los procedimientos asociados al PAC y que definirán un formato en el que se recojan los resultados de los análisis de sucesos. Así mismo, manifestaron que los comentarios y sugerencias de la inspección les resultaban útiles para la redacción de los nuevos procedimientos.

Que los análisis de causa raíz (ACR) los realizan mediante la metodología HPES y que normalmente tardan del orden de 200 horas-hombre en completarlos. Disponen de un especialista en HPES en cada organización, aunque Gestión del Comportamiento se encarga de la coordinación salvo casos de carácter muy técnico.

Que los ACR se realizan a criterio del Comité de Seguridad de la Fábrica (CSF) y generalmente dirigidos a aquellos sucesos con componente humana. La inspección solicitó que consideraran realizar ACR, no sólo de los que tienen contribución humana, al menos a todos los sucesos notificables cuyas causas estén bajo control del explotador. También se resaltó la importancia de formar a todo el personal en pautas de comportamiento ante sucesos, de modo que prevalezcan las necesarias pruebas para la identificación de las causas.

Que la inspección sugirió que se distinga en procedimientos los casos en los que se utilizará el análisis con HPES completo y simplificado, tanto para SN como para ID; así como establecer un formato específico para la realización de análisis de causa raíz.

Que se ha establecido un comité de análisis de sucesos humanos (CASH) que se reúne mensualmente y cuya misión es analizar los sucesos desde el punto de vista de factores humanos.

Que para el seguimiento de la eficacia del análisis de EO están definiendo un conjunto de indicadores y estudiarán la posibilidad de tener información por código de causa de sucesos.

Que la inspección resaltó la importancia de disponer de indicadores de sucesos repetitivos y recurrentes.

Que, así mismo, la Inspección destacó la necesidad de disponer de Informes Periódicos de Resultados en el que se valore el esfuerzo realizado, se identifiquen áreas de mejora, se recojan los resultados de los indicadores, etc.

Que no disponen de plazos objetivos para la evaluación, ni tampoco de indicadores de retraso en la evaluación.

Que la Inspección revisó los siguientes procedimientos:

- P-GCOM-2-01 “INCIFAB: Gestión de hallazgos del personal”, revisión 0, en el que se define como se identifica y se aplica el tratamiento de hallazgos del personal. La organización de Gestión del Comportamiento es la responsable de este procedimiento, y en la actualidad cuenta con una persona y prevé incorporar a otra. Que esta organización dependerá de Garantía de Calidad.
- P-OE 16.009 “Control de no conformidades en la explotación de la fábrica de Juzbado”, revisión 4.
- P-SEG-0004 “Tratamiento experiencia operativa”, revisión 2.
- P-OE-08.001 “Evaluación y cualificación de suministradores”, revisión 5.
- P-OE-08.002 “Compras (acopio de productos y servicios)”.
- P-SN-0017 “Inspecciones de Seguridad Nuclear”, revisión 6.
- P-PR-1512 “Inspecciones de Protección Radiológica”, revisión 5.

Que, además de estos procedimientos, se revisó el P-RAGC-CLASE A1 “Servicios y acopios de estructuras, sistemas y elementos, clase-A, de la instalación”, en el que se indican los requisitos de adquisición de acopios clase A desde el punto de vista de Garantía de Calidad.

Que en el P-OE-16.009 se define “No Conformidad” e “ID”.

Que disponen de un programa de garantía de calidad que exige a los suministradores por contrato que comuniquen a la planta aquellas deficiencias que identifiquen en los productos y equipos suministrados, dando cumplimiento a los requisitos derivados del cumplimiento del 10CFR21. Este requisito aplica tanto a los suministradores de equipos y componentes para la planta, como a los de material para elaborar los elementos combustibles. Que este requisito de notificar las deficiencias se recoge en los documentos RAGC (Requisitos de Aprovisionamiento de Garantía de Calidad) específicos para cada suministrador.

Que, así mismo, emiten notificaciones de cualquier deficiencia que identifican en los productos suministrados a las centrales nucleares de acuerdo al mismo 10CFR21.

Que el procedimiento que regula la relación con los suministradores es el P-OE-08.002 y además disponen de otro procedimiento, el P-OE-08.001 que establece los requisitos para homologar o aprobar a los suministradores de la instalación. En este último procedimiento, se incluye la lista de suministradores aprobados y no hacen pedidos a suministradores que no estén en dicha lista.

Que en caso de que el titular identifique alguna deficiencia en los suministros, pueden decidir cambiar el tipo de inspecciones que hacen al suministrador, incluso haciendo estas al proceso de fabricación del componente que presentó el problema.

Que los fallos de fabricación de suministradores no se cargan en el PAC, salvo que se detecte una No Conformidad (N/C) de equipos de clase A que ya estén instalados en la planta. Que no han tenido, hasta la fecha de la inspección, ninguna N/C relacionada con equipos de clase A.

Que manifiestan no haber tenido ningún incidente relacionado con suministradores, ni han tenido comunicación, hasta la fecha, de problemas en equipos suministrados a ENUSA.

Que la inspección preguntó si existía alguna base de datos donde consultar fallos de equipos de clase A, a lo que el titular respondió que no tenían información de ninguna base de datos de ese tipo.

Que la inspección preguntó si el titular tenía algún procedimiento de asimilación de equipos, esto es, un proceso por el que equipos no homologados o procedentes de suministradores no homologados pueden ser utilizados en la instalación tras un proceso simplificado para declararlos adecuados, a lo que los representantes del titular contestaron que no se utiliza este

método y que para comprar cualquier equipo es necesaria la homologación previa del suministrador. Que únicamente se homologa como equipos específicos a los filtros.

Que en caso de identificar averías de equipos, no tienen un procedimiento establecido de comunicación al suministrador para informar de dichas averías, si bien los representantes del titular manifestaron que en muchos casos, las averías son reparadas por el propio suministrador, por lo que tiene la información completa del suceso.

Que la Inspección recordó la importancia de verificar en la base de datos del 10 CFR 21 las comunicaciones realizadas por suministradores de equipos y componentes de seguridad.

Que se revisaron los siguientes sucesos:

- Entrada SN-HP-IF-00021 al PAC donde se indica que no se había analizado explícitamente una configuración de elemento combustible, lo que podría constituir un suceso notificable por el criterio 1 de los sucesos de 24 horas. Que los representantes del titular justificaron que la configuración en cuestión estaba cubierta por los análisis de acuerdo al informe INF-NC-004553, por lo que no era notificable.
- Suceso Notificable del 6 de mayo de 2008 que tenía asociado un ACR.
- Suceso Notificable del 12 de enero de 2010, que tenía una acción correctiva para reparar las cubiertas de distintos edificios. La acción correctiva de reparar esta cubierta no se había programado antes de que ocurriera el suceso y, a fecha de la inspección, los representantes del titular manifestaron que se había completado.
- Listado de ID, revisando una muestra de los mismos, encontrando que el análisis realizado era adecuado.

Que la EO ajena se trata de acuerdo al procedimiento P-SEG-0004, al igual que la EO propia. Que disponen de una base de datos específica para la EO ajena, donde se cargan los datos de los eventos tras su análisis, incluyendo la evaluación y las acciones correctivas derivadas del mismo.

Que la inspección revisó una muestra de los informes de EO ajena con sus evaluaciones, así como la última acta del CSF, de referencia AR-001661, donde se incluye un listado exhaustivo de los temas tratados, destacando un alto grado de detalle y profundidad en los temas abordados.

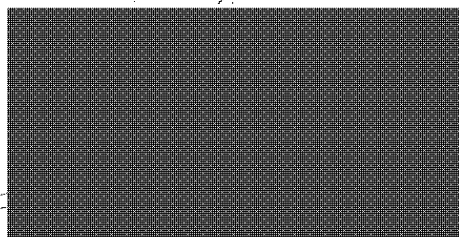
Que tienen 38 temas de EOA abiertos en 2009 en su aplicación informática. Tampoco tienen plazos procedimentados para la resolución de los temas de EOA. La Inspección resaltó la importancia de cargar en las bases de datos, los temas de EOA tan pronto como se reciban a fin de conocer los retrasos desde su entrada hasta su pre-evaluación.

Que el titular emite un informe anual de seguridad donde se hace un resumen de todos los temas de operación a modo de autoevaluación y, de este informe, se realiza un resumen que

sirve para realizar el informe de revisión de la dirección de seguridad de la fábrica, más focalizado a los resultados.

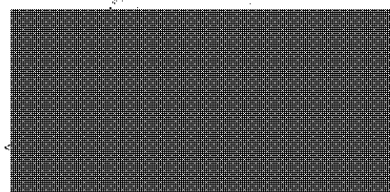
Que por parte del titular se dieron todas las facilidades necesarias para desarrollar la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señalan la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, la Ley 14/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado, en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 07 de julio de 2010.

Fdo.:

Inspector CSN

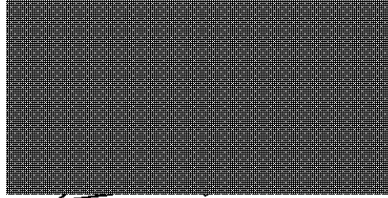
Fdo.:

Inspector CSN

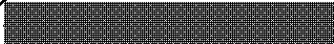
TRÁMITE.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, se invita al titular de la instalación o persona que, en su nombre, haya presenciado la inspección a que firme el Acta e incluya las manifestaciones que estime pertinentes.

Ver reverso

En Juzbado a 19 de Julio de 2010



Fco.

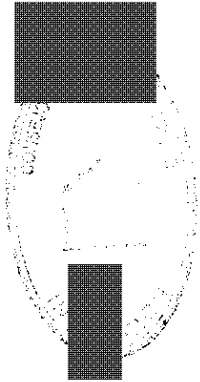


Director de Fabricación de Combustible
Director de la Instalación

NOTA: Se adjuntan los comentarios al acta CSN/AIN/JUZ/10/135 en documento anexo.



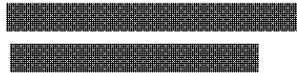
CSN/AIN/JUZ/10/135
Hoja 9 de 10



ANEXO
AGENDA ACTA DE INSPECCIÓN

**AGENDA DE INSPECCIÓN SOBRE EL ANÁLISIS DE EXPERIENCIA
OPERATIVA DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO
AÑO 2010**

PARTICIPANTES:



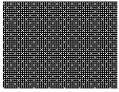
LUGAR:

FÁBRICA DE JUZBADO

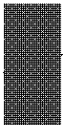
FECHA:

21 y 22 de junio de 2010

- 1.- Introducción: Objeto de la visita. Organigrama, responsabilidades y funciones de las áreas involucradas en el análisis de la experiencia operativa de la fábrica de Juzbado.



- 2.- Análisis de la Experiencia Operativa. Informes de Sucesos Notificables. Informes anuales de Experiencia Operativa de la fábrica de Juzbado contenidos en los Informes anuales de explotación de los años 2008 y 2009. Proceso seguido para la identificación, análisis, seguimiento y documentación de:



- Experiencia Operativa Propia.
- Experiencia Operativa Ajena.
- Evaluaciones correspondientes al 10 CFR 21.
- Evaluaciones a petición del CSN.
- Análisis de Causa Raíz. Metodología.
- Algunos casos concretos de los informes anuales correspondientes a los años 2008 y 2009
- Indicadores de Experiencia Operativa.

- 3.- Interrelaciones con el resto de las áreas. Garantía de Calidad.

CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN REF: CSN/AIN/JUZ/10/135✓ **Página 1 de 10, párrafo 4****Donde dice:**

“Que la inspección fue recibida por D^a [REDACTED] Jefa de Seguridad.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que la inspección fue recibida por D^a [REDACTED] Técnico de Seguridad.....”

✓ **Página 1 de 10, último párrafo****Donde dice:**

“Que el Reglamento de Funcionamiento (RF) en vigor no ha sido revisado desde la anterior inspección.....Gestión del comportamiento, que es la encargada de analizar la Experiencia Operativa (EO) propia y ajena que tengan como alguna de las causas el error humano, y que reporta directamente a la Dirección de Fábrica, aunque próximamente pasará a depender de la Dirección de Garantía de Calidad.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que el Reglamento de Funcionamiento (RF) en vigor no ha sido revisado desde la anterior inspección.....Gestión del comportamiento, que es la encargada de definir las metodologías a ser aplicadas en los programas de mejora del comportamiento relativos a Análisis de sucesos y experiencia operativa, y que reporta directamente a la Dirección de Fábrica, aunque próximamente pasará a depender de la Dirección de Calidad.”

✓ **Página 2 de 10, párrafo 4**

Donde dice:

“Que el procedimiento de definición del PAC.....Que se definirá una lista de personas con autorización para cargar los datos en el PAC”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que el procedimiento de definición del PAC.....Que se encuentra definida la lista de personas con autorización para cargar los datos en el PAC”.

✓ **Página 2 de 10, párrafo 9****Donde dice:**

“Que no han establecido un plazo objetivo.....La supervisión sobre el PAC la realizan Gestión de la Seguridad y Gestión del Comportamiento en cada una de sus áreas de competencia y van tanto al Comité de Seguridad Nuclear de la Fábrica como al del Explotador”.

ENUSA expone:**Debe decir:**

“Que no han establecido un plazo objetivo.....La introducción en el PAC de las acciones derivadas de los sucesos analizados en el CSNF la realizan Seguridad y Gestión del Comportamiento en cada una de sus áreas de competencia. El seguimiento de dichas acciones se realiza dentro de las competencias del Comité de Seguridad Nuclear de Fábrica y se informa de las mismas al Comité de Seguridad del Explotador”.

✓ **Página 3 de 10, párrafo 1****Donde dice:**

“Que la sobre la posibilidad de cargar las solicitudes de trabajo en el PAC, valorarán su viabilidad”.

ENUSA expone:

Que en el PAC se registrarán la emisión de órdenes de trabajo (OTs) asociadas a un incidente, pero el seguimiento y trazabilidad de dichas OTs se seguirá manteniendo en el sistema Máximo que tiene actualmente la instalación.

✓ **Página 3 de 10, párrafo 3****Donde dice:**

“Que la aplicación INCIFAB no es accesible a personal externo (contrata), pero que las incidencias que detecte este personal, se comunican al supervisor de ENUSA.....”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que la aplicación INCIFAB no es accesible a personal externo (contrata), pero que las incidencias que detecte este personal, se comunican al encargado del trabajo de ENUSA.....”.

✓ **Página 3 de 10, párrafo 9****Donde dice:**

“Incidencias que se clasifiquen como ID (desviaciones). Son aprobadas por el Jefe de Gestión de la Seguridad”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Incidencias que se clasifiquen como ID (desviaciones). Son aprobadas por el Jefe de Seguridad”.

✓ **Página 4 de 8, párrafo 2****Donde dice:**

“Que, una vez identificada una incidencia, se decide si es Incidente Menor (IM) o ID por parte de la jefatura de Gestión de la Seguridad o de PR o de Gestión del Comportamiento.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que, una vez identificada una incidencia, se decide si es Incidente Menor (IM) o se propone la tramitación como ID por parte de la jefatura de Seguridad.....”

✓ **Página 4 de 8, párrafo 9****Donde dice:**

“Que los análisis de las incidencias que realizan las distintas organizaciones.....están en proceso de implantación de los procedimientos asociados al PAC y que definirán un formato en el que se recojan los resultados de los análisis de sucesos.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que los análisis de las incidencias que realizan las distintas organizaciones.....están en proceso de formalizar los criterios para regular la metodología de análisis de sucesos y que definirán formatos para la documentación de los citados análisis.....”

✓ **Página 5 de 10, párrafo 1****Donde dice:**

“Que los ACR se realizan a criterio del Comité de Seguridad de la Fábrica (CSF).....”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que los ACR se realizan a criterio del Comité de Seguridad Nuclear de la Fábrica (CSNF).....”.

✓ **Página 6 de 10, párrafo 5****Donde dice:**

“Que el procedimiento que regula la relación con los suministradores.....se incluye la lista de suministradores aprobados y no hacen pedidos a suministradores que no estén en dicha lista”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que el procedimiento que regula la relación con los suministradores.....se regula la emisión de la lista de suministradores aprobados y no hacen pedidos a suministradores que no estén en dicha lista”.

✓ **Página 6 de 10, párrafo 8**

Donde dice:

“Que manifiestan no haber tenido ningún incidente relacionado con suministradores, ni han tenido comunicación, hasta la fecha, de problemas en equipos suministrados a ENUSA”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que manifiestan no haber tenido ningún incidente relacionado con suministradores, ni han tenido comunicación, hasta la fecha, de problemas en equipos relacionados con sistemas de seguridad suministrados a ENUSA”.

✓ **Página 6 de 10, último párrafo**

Donde dice:

“Que la inspección preguntó si el titular tenía algún procedimiento.....Que únicamente se homologa como equipos específicos a los filtros.”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que la inspección preguntó si el titular tenía algún procedimiento.....Que únicamente se están realizando procesos de dedicación en equipos específicos como los filtros de los bancos secundarios que no disponen de compuerta cortafuegos”.

✓ **Página 7 de 10, párrafo 4**

Donde dice:

“Suceso Notificable del 6 de mayo de 2008 que tenía asociado un ACR”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Suceso Notificable del 6 de mayo de 2008 que tenía asociado un ACR (HPES)”.

✓ **Página 7 de 10, párrafo 5**

Donde dice:

“Suceso Notificable del 12 de enero de 2010,.....los representantes del titular manifestaron que se había completado”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Suceso Notificable del 12 de enero de 2010,.....los representantes del titular manifestaron que se estaba llevando a cabo”.

✓ **Página 7 de 10, párrafo 7**

Donde dice:

“Que la inspección revisó una muestra.....así como la última acta del CSF.....”.

ENUSA expone:

Debe decir:

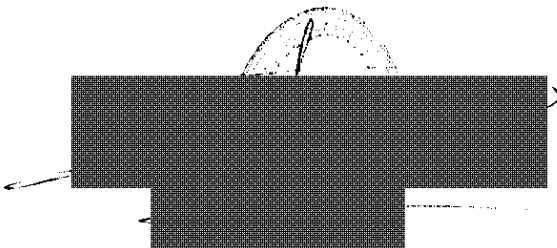
“Que la inspección revisó una muestra.....así como la última acta del CSNF.....”.

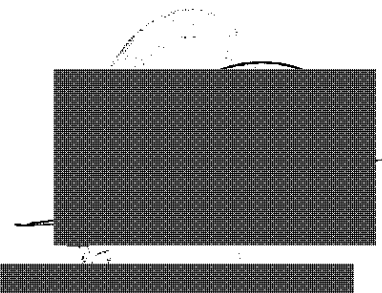
DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/JUZ/10/135 correspondiente a la Inspección realizada en la Fábrica de Combustible Nuclear de Juzbado a la Organización de Seguridad, encargada de analizar la Experiencia Operativa, para comprobar los sistemas e informes de Experiencia Operativa, los Inspectores que la suscriben declaran:

<u>Página 1 de 10, párrafo 4:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 1 de 10, último párrafo:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 2 de 10, párrafo 4:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 2 de 10, párrafo 9:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 3 de 10, párrafo 1:</u>	Se acepta el comentario que no modifica el contenido del Acta.
<u>Página 3 de 10, párrafo 3:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 3 de 10, párrafo 9:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 4 de 10, párrafo 2:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 4 de 10, párrafo 9:</u>	No se acepta el comentario. No coincide con lo manifestado durante la Inspección.
<u>Página 5 de 10, párrafo 1:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 6 de 10, párrafo 5:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 6 de 10, párrafo 8:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 6 de 10, último párrafo:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 7 de 10, párrafo 4:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 7 de 10, párrafo 5:</u>	Se acepta el comentario.
<u>Página 7 de 10, párrafo 7:</u>	Se acepta el comentario.

Madrid, 28 de Julio de 2010


Inspector CSN


Inspector CSN